

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto del municipio de San Antero.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 18 de noviembre de 2022, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Antero, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible - MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS), generándose el informe de visita ASA N° 2022-900 del 21 de noviembre de 2022, en el cual se indicó:

“(…) 3. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 18 de noviembre de 2022,

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de San Antero, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible - MAVDT (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS).

El sitio de disposición final de residuos sólidos del municipio de San Antero se encuentra localizado aproximadamente en el Kilómetro 2, vía San Antero – Coveñas, sobre la margen derecha de la vía a unos 200 metros de la vía principal. Coordenadas: 9°22'41,21508" latitud Norte y 75°44'28,44528" longitud Oeste.

De la vista de seguimiento se observó lo siguiente:

El acceso al lugar de disposición de residuos sólidos es regular debido a las condiciones de la vía, el sitio cuenta con puerta o portón en buen estado, cerca perimetral con postes o estacones en cemento y alambre de púas de 5 cuerdas en regulares condiciones, ya que se evidenció cubiertos por la vegetación (Maleza). En el sitio no se observó personal, ni caseta de vigilancia. Se evidenció que el área del botadero se encuentra cubierta por diferentes especies de vegetación, de la cual predomina la "maleza", motivo por el cual se está perdiendo la empraderización que existió; debido a esto no se pudieron observar los canales perimetrales, ni las demás estructuras instaladas en el sitio; solo una chimenea de desfogue, al parecer está en buen estado y una posible alberca de forma rectangular, al parecer para el almacenamiento superficial de agua u otro líquido. Igualmente, en el lugar existe un cultivo forestal.

El predio cuenta con cobertura vegetal en regular estado, principalmente está cubierta de gran cantidad de "malezas", especialmente en los taludes, que dificultan el tránsito y que no permitieron que en la visita se pudieran observar los piezómetros del predio de existir todavía, así como el destino de la membrana de fibra natural implantada en las laderas y del pasto, al parecer de la especie vetiver (Chrysopogon zizanioides), establecido en esta y demás instrumentos o estructuras instaladas.

REGISTRO FOTOGRAFICO.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022



Foto 1. Puerta de ingreso al predio.



Foto 2. Aspecto general del predio.



Foto 3. Aspecto general del sitio.



Foto 4. Aspecto general del predio.



Foto 5. Chimenea de desfogue.



Foto 6. Aspecto general del predio.



Foto 7. Cerca perimetral presente en el predio.



Foto 8. Cerca perimetral presente en el predio.

4. CONCLUSIONES

El lugar donde se realizó la visita, se encuentra localizado aproximadamente en el Kilómetro 2, vía San Antero – Coveñas, sobre la margen derecha de la vía a unos 200 metros de la vía principal.

En general, en el área del botadero se han realizado algunas obras, en lo que respecta a las instalaciones e infraestructura de este, sin embargo, no se pudieron observar por la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

vegetación existente, en mayor parte está cubierto de “malezas”, por ende hace falta mejorar varios aspectos que garanticen el cierre técnico del mismo y muy especialmente, hay que adelantar actividades de mantenimiento, tanto de lo ejecutado al momento de cierre y como los últimos trabajos realizados por la administración municipal.

El municipio de San Antero no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT (ahora MADS), en lo concerniente al cierre del botadero cielo abierto existente.

El Municipio de San Antero envió a la CVS, para su conocimiento y fines pertinentes, el Plan de Manejo Ambiental para el Abandono de las Prácticas de Disposición Final de Residuos Sólidos en el Botadero del Municipio. El cual se aprobó mediante Resolución No 1.3308 de fecha 20 de mayo de 2009.

A la fecha la administración municipal no ha remitido informes semestrales de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental, ni ninguno de sus anexos de soportes al mismo.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a cielo abierto del Municipio de San Antero, el que aprobó la CVS mediante la Resolución No 1.3308 del 20 de mayo de 2009, cuyas obras entregó la CVS al municipio de San Antero, mediante acta del 7 de junio de 2012.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.3308 DEL 20 DE MAYO DEL 2009	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BÁSICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral	X		
Caseta de vigilancia temporal			X
Reacomodación de residuos	X		
Diques de contención o confinamiento	X		
Filtros perimetrales	X		
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados		X	

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.3308 DEL 20 DE MAYO DEL 2009	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases	X		
Cobertura final y empradización		X	
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas		X	
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres	X		
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas	X		
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases		X	
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto	X		
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final		X	
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	X		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados,			X

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.3308 DEL 20 DE MAYO DEL 2009	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			

(...)"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge-CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *“La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”*.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *“Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *“Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.”*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *“Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.”*

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental”.

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

NORMAS AMBIENTALES VULNERADAS

Que procede la apertura de la investigación en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representado legalmente por el señor alcalde, LORMANDY MARTÍNEZ DURAN y/o quien haga sus veces, por la trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su **Artículo 8°**.- *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

a.- *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma el decreto 2811/74 en lo que concierne en TÍTULO III DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS en sus artículos 35 y 37 dispone:

Artículo 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

Artículo 37. *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: “Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*”

El artículo 1 de la Resolución 1390 del 2005 expresa: “Control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental o adecuación técnica de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normativa vigente. Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. *De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.*

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. *Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.*

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. *Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como «botaderos» u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el Municipio de San Antero, de acuerdo a los consagrado en el Informe de Visita ASA N° 2022-960 de fecha 5 de diciembre de 2022, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por el presunto incumplimiento parcial y total de alguna de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.3308 de mayo 20 de 2009, mediante la cual la CVS aprobó el Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de San Antero, específicamente en lo correspondiente a las siguientes obligaciones:

Incumplimiento Total

- Caseta de vigilancia temporal
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas
- Monitoreo del sistema de gases
- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso
- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

Incumplimiento Parcial

- *Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados*
- *Cobertura final y empradización*
- *Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal*
- *Cerca viva perimetral*
- *Pozo de monitoreo de aguas subterráneas*
- *Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas*
- *Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases*
- *Monitoreo de la cobertura final*

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representado legalmente por el señor alcalde, LORMANDY MARTÍNEZ DURAN y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto incumplimiento parcial y total de alguna de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1.3308 de mayo 20 de 2009, mediante la cual la CVS aprobó el Plan de Cierre y Clausura del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de San Antero, específicamente en lo correspondiente a las siguientes obligaciones:

Incumplimiento Total

- *Caseta de vigilancia temporal*
- *Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas*
- *Monitoreo del sistema de gases*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

- Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso.

- Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran

Incumplimiento Parcial

- Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados
- Cobertura final y empradización
- Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal
- Cerca viva perimetral
- Pozo de monitoreo de aguas subterráneas
- Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases
- Monitoreo de la cobertura final

Con las conductas anteriormente descritas presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015, artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.3.6.20 del Decreto 1077 de 2015, La Resolución N° 1390 de 2005 y la Resolución No. 0.9928 de enero 4 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representado legalmente por el señor alcalde, LORMANDY MARTÍNEZ DURAN y/o quien haga sus veces, para que de forma inmediata realice actividades de mantenimiento necesarios, como también se realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.3308 del 20 de mayo del 2009, que aprobó el Plan de Manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto. Igualmente, solicitar las especificaciones técnicas de las actividades de mejora que se adelantan actualmente.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representado legalmente por el señor alcalde, LORMANDY MARTÍNEZ DURAN y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice y de forma directa o a través de la empresa prestadora del servicio de aseo, el respectivo saneamiento del sitio anteriormente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° 14412

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

mencionado y los que existan en su jurisdicción, informando a la Corporación las acciones tomadas, en un término no superior a diez días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representado legalmente por el señor alcalde, LORMANDY MARTÍNEZ DURAN y/o quien haga sus veces, para que presente a la Corporación los informes semestrales de seguimiento del plan de manejo, y sus anexos de soportes al mismo.

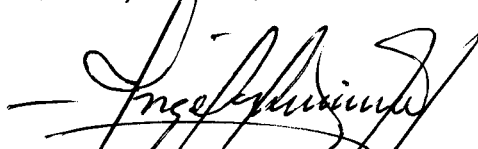
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SAN ANTERO**, representado legalmente por el señor alcalde, LORMANDY MARTÍNEZ DURAN y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.